

CONTRATO No. FNTC- 235 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JOHN PHILLIP BEAVERS**, identificado con el pasaporte No. 452059955 expedida en USA, actuando en su calidad de Representante Legal y **MARY BETH HENSON**, identificada con el pasaporte No. ___ expedida en USA, actuando en su calidad de Vicepresidenta y Directora Financiera , actuando conjuntamente en nombre de la sociedad extranjera sin ánimo de lucro, con domicilio permanente en Colombia **NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC**, identificada con el RUT No 901010407-5, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá D.C, mediante inscripción No S0051337 de 19 de septiembre de 2016, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada el día 25 de mayo de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FNTP-070-2017 titulado "DISEÑO DE LAS RUTAS DE AVITURISMO PARA LOS ANDES ORIENTALES Y EL SUROCCIDENTE COLOMBIANO" hasta por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.992.749.300) M/CTE, con cargo a recursos fiscales.

CONTRATO No. FNTC- 235- 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

SIXTA. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66 del 31 de mayo de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

SÉPTIMA. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de Fontur, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, mediante memorando recibido en la Dirección Jurídica el 17 de agosto de 2017, solicitó la contratación directa de la entidad sin ánimo de lucro **NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC**, con el objeto de: Diseñar e implementar las rutas de aviturismo para los Andes Orientales y el Suroccidente Colombiano. Lo anterior, se justifica en que Con el fin de proteger los ecosistemas, en 2014 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de su Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) se asoció con Audubon para lanzar la Iniciativa de Turismo Basado en Aves, un programa que promueve la conservación en América Latina y el Caribe mediante la creación de oportunidades económicas que incentivan la protección de la vida silvestre y los ecosistemas.

El objetivo de esta alianza es convertir el turismo basado en el avistamiento de aves en un método sostenible para crear oportunidades económicas y promover acciones de conservación. Como consecuencia de esta iniciativa y de la mano de expertos locales y autoridades de turismo, Audubon desarrolló un currículo y una metodología de formación para los guías del avistamiento de aves adaptado a las lenguas locales, y brindó formación básica en negocios y hospitalidad.

Por otra parte, la National Audubon Society en alianza con la Asociación Calidris y con el apoyo del Programa Paisajes de Conservación de Patrimonio Natural, financiado por USAID, implementó el proyecto "Construcción de la Ruta de Aviturismo del Caribe Colombiano", que busca validar el modelo de "Ruta de Aviturismo" entendida como una red de sitios importantes para la observación de aves, y de comunidades (guías, operadores turísticos, negocios que proveen servicios, asociaciones locales), que se unen para formar un destino regional, para el fomento del desarrollo económico local y la conservación de la biodiversidad.

La experiencia citada permitió identificar y generar una metodología a través de cinco elementos para garantizar el éxito de este producto y un flujo permanente de turistas, descritos a continuación:

1. Construcción de capacidad para guías de aves y operadores turísticos
2. Fortalecer el producto de aviturismo
3. Aumentar la demanda del mercado
4. Aumentar los beneficios económicos para las comunidades
5. Reducir las amenazas a la biodiversidad y mejorar los resultados en conservación

Estos elementos han sido aplicados para el desarrollo de la Ruta de Aviturismo de los Andes Centrales, y se propone como metodología para el desarrollo de las rutas de Aviturismo de los Andes Orientales y el Suroccidente de Colombia.

Adicionalmente Audubon tiene la misión de conservar y rehabilitar las aves, sus ecosistemas y otros animales salvajes para proteger la diversidad biológica de la tierra, a través de distintas iniciativas como las guías de avistamiento, implementación de rutas, programas de donación para conservación, organización de eventos, ejecución de grandes proyectos con recursos provenientes de cooperación internacional, capacitación de guías especializados, viajes de avistamiento o "birding", publicaciones, campañas de sensibilización, entre otras, con una capacidad instalada de 22 programas, 41 centros y cerca de 500 capítulos locales.

CONTRATO No. FNTC- 235 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que National Audubon Society Inc con domicilio secundario en Colombia, cuenta con el licenciamiento para implementar la citada metodología exclusiva y con la experticia requerida avalada con los más de 100 años de existencia y gestión en este campo a través de la ciencia, la educación y la implementación de políticas no solo en Estados Unidos sino en otros países como Bahamas, México, Panamá, Guatemala, Belice, Chile y Paraguay para trabajar en el desarrollo de esta ruta.

En Colombia el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se plantea que "El MinCIT apoyará la consolidación de los clústeres de salud, insumos agrícolas, muebles, logística, turismo de eventos, industria náutica, mantenimiento industrial, productos lácteos, turismo cultural, banano, turismo de naturaleza..." pues, "Estas iniciativas se constituyen como un insumo para la concentración de esfuerzos desde el Gobierno nacional en la región, de manera que se focalice la oferta de servicios y programas con el fin de maximizar los impactos sobre estos encadenamientos de acuerdo a su caracterización productiva y comercial".

De acuerdo con esto, Colombia busca "Posicionar a Colombia como destino de turismo de naturaleza, reconocido por el desarrollo de productos y servicios altamente competitivos y sostenibles, que permitan preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida de las comunidades receptoras".

OCTAVA. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1, literal A, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo "intuitio personae" "*Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experticia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación*"

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Diseñar e Implementar las Rutas de Aviturismo para los Andes Orientales y el Suroccidente Colombiano

SEGUNDA. Obligaciones Específicas del Contratista y obligaciones generales del contratista:

2.1 **Obligaciones Específicas del Contratista** : En cumplimiento del objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

FO 2.1.1 Elaborar dos cronogramas de actividades (uno para cada ruta) y un documento con la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión del contrato.

- 2.1.2 Elaborar dos documentos de diagnóstico (un documento por ruta) sobre el potencial natural (avifauna) para la observación de aves en las áreas de influencia de las rutas. Para la elaboración de estos documentos se recopilará información publicada y en bases de datos en línea para la identificación de los sitios con mayor potencial natural para el aviturismo con base en su riqueza de especies, la presencia de especies de interés, así como otros elementos carismáticos de la biodiversidad en el área de influencia de la ruta de aviturismo y se priorizarán algunos núcleos para concentrar las actividades de aviturismo.
- 2.1.3 Elaborar dos documentos diagnóstico (un documento por ruta) sobre el aviturismo en las áreas de influencia de las rutas que incluya:
- Mapas de actores clave (un mapa por cada ruta) , con el fin de orientar la búsqueda de alianzas estratégicas y priorizar los participantes para la implementación.
 - Análisis de necesidades a corto y mediano plazo que tienen los diferentes sitios para la prestación del servicio de aviturismo, con énfasis en el fortalecimiento de guías y operadores para evaluar así su potencial real para entrar en la actividad.
 - Hoja de ruta (una para cada ruta) con las actividades necesarias para el fortalecimiento de la cadena de valor para promover el aviturismo.
- 2.1.4 Elaborar y socializar los documentos de las propuestas de las rutas de aviturismo de los Andes Orientales y el Suroccidente Colombiano y concertar con los actores pertinentes, teniendo en cuenta los elementos del modelo para la implementación de las rutas de aviturismo. El contratista deberá presentar las memorias y listados de asistencia de la socialización realizada de las rutas de aviturismo.
- 2.1.5 Diseñar un mecanismo para el monitoreo de estadísticas e indicadores para evaluar el impacto del proyecto, incluyendo una línea base socioeconómica de los informadores de aviturismo que participan del proyecto a través de entrevistas personalizadas, que permitan en un futuro evaluar el impacto económico para los participantes, a partir del ingreso por actividades derivadas del aviturismo.
- 2.1.6 Diseñar la marca de identidad para las rutas, incluyendo un logo empleando el Manual de Imagen establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR.
- 2.1.7 Desarrollar dos currículos (uno para cada ruta) para informadores de aviturismo en Colombia para las rutas de aviturismo de los Andes Orientales y el Suroccidente Colombiano y producir las versiones en formato digital.
- 2.1.8 Realizar talleres para al menos cien (100) informadores de aviturismo en temas de biología de las aves, identificación de aves, manejo de grupos, servicio al cliente, ética y seguridad. Los talleres serán de dos tipos:
- Los talleres locales: Se realizarán en al menos una de localidad seleccionada en cada departamento, formando un grupo de trabajo en cada departamento. El taller local se realiza con todos los participantes del mismo departamento, y cada taller local se repite en cada departamento.
 - Los talleres regionales: Se realizarán en una única ubicación para todos los informadores de aviturismo de las áreas de influencia de cada una de las rutas.

CONTRATO No. FNTC- 235 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

El equipo técnico lo realizará en la ubicación acordada de cobertura para varias localidades.

El contratista deberá presentar las memorias y listados de asistencia.

Nota 1: La definición para la realización del tipo de taller dependerá del número de participantes presentes en cada localidad.

Nota 2: Durante los talleres de capacitación para los informadores de aviturismo se incluirán temas relacionados con el monitoreo de las poblaciones de aves endémicas, amenazadas y migratorias a través de programas como el Censo Navideño y el uso de E-bird, con el fin de facilitar la planificación y desarrollo de los Acuerdos de Conservación citados en el numeral 2.1.12, generados en cada comunidad.

- 2.1.9 Realizar talleres para al menos 30 operadores turísticos pertenecientes a áreas de influencia de las rutas, en temas de negocios, mercadeo y servicio al cliente.
- 2.1.10 Realizar talleres de inglés técnico en aviturismo de al menos doscientas (200) horas, 100 para cada ruta, dirigidos a todos los informadores de aviturismo y a (02) dos representantes de las empresas operadoras de turismo que participen del proyecto.
- 2.1.11 Diseñar una estrategia para promover la sostenibilidad a mediano y largo plazo de los emprendimientos formados por las comunidades participantes del proyecto y realizar al menos 4 talleres para su implementación.
- 2.1.12 Elaborar dos documentos diagnósticos (uno para cada ruta) del estado de conservación de la avifauna en el área de influencia de las rutas con una lista de recomendaciones para: Manejo para áreas protegidas; buenas prácticas de manejo y conservación para áreas protegidas; en un escenario de incremento del aviturismo.
- 2.1.13 Realizar cuatro (04) talleres de socialización con las comunidades participantes del proyecto de los documentos de diagnóstico del estado de conservación elaborados en el numeral 2.1.12, en el que se plasmarán las actividades o acciones a realizar en las comunidades para alcanzar la aplicación de las recomendaciones mediante la elaboración de un documento de Acuerdo de Conservación; con el fin de facilitar la planificación y desarrollo de los acuerdos.
- 2.1.14 A partir de una discusión participativa generada en los talleres, se realizará un documento de Acuerdo de Conservación, en el que se plasmarán las actividades o acciones a realizar en las comunidades para alcanzar la aplicación de las recomendaciones derivadas de los talleres.
- 2.1.15 Presentar informes de avance mensual a la supervisión del contrato.

2.2 **Obligaciones generales.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.

CONTRATO No. FNTC-235-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la Supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al Supervisor del contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Entregar certificación de encontrarse al día al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor en el lugar y fecha acordados de mutuo acuerdo por las partes.
12. Colaborar con **FONTUR** y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

TERCERA: Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las Partes entienden y aceptan que, de conformidad con el numeral 2.1 de la cláusula Segunda, Obligaciones Específicas del CONTRATISTA, durante la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** entregará a **FONTUR** los siguientes materiales:

1. Currículos (uno para cada ruta) para informadores de aviturismo en Colombia para las rutas de aviturismo de los Andes Orientales y el Suroccidente Colombiano – Un manual del estudiante que suministra una serie completa de temas para los talleres de entrenamiento y de referencia para los estudiantes, basado en las aves de la región de los Andes Orientales y el Suroccidente Colombiano.
2. Documentos diagnóstico (un documento por ruta) sobre el aviturismo en las áreas de influencia de la Ruta de Aviturismo en la región – Análisis de las potenciales rutas por

Departamento que tienen el potencial de atraer turistas y atender sus necesidades básicas; y priorización de un conjunto de sitios en la ruta de aviturismo.

3. Diagnóstico (un documento por ruta) sobre el potencial natural (avifauna) para la observación de aves – Análisis de las aves que son de especial interés para avistadores en las áreas de influencia de las rutas.
4. Documentos diagnóstico (uno para cada ruta) del estado de conservación de la avifauna en el área de influencia de las rutas con una lista de recomendaciones para el manejo de áreas protegidas y buenas prácticas de manejo y conservación, en un escenario de incremento del aviturismo.
5. Documentos con las propuestas de las rutas de aviturismo (un documento por ruta) – incluye una descripción de la ruta y sitios dentro de la ruta de avistamiento de aves que pueden ser usados para el desarrollo de tours y promoción de la ruta de avistamiento.

Parágrafo Primero: Obras Pre-Existentes: Las obras científicas, literarias y artísticas (incluyendo los programas de computador y aplicaciones), así como los signos distintivos, patentes, diseños industriales, curriculum, imágenes, mapas, ilustraciones, textos, formatos, marcas, nombres comerciales y secretos empresariales que han sido creados por el **CONTRATISTA** antes de la fecha de suscripción del presente contrato, serán de propiedad exclusiva del **CONTRATISTA** (en adelante "Materiales Pre-Existentes"). Ninguna estipulación de este contrato afectará los derechos de propiedad del **CONTRATISTA** sobre los Materiales Pre-Existentes.

Parágrafo Segundo: Derechos de Autor: El CONTRATISTA cederá a **FONTUR** todos los derechos patrimoniales de autor sobre las versiones finales del Diagnóstico sobre el potencial natural (avifauna) para la observación de aves en las áreas de influencia de las rutas; del Diagnóstico (uno para cada ruta) del estado de conservación de la avifauna en el área de influencia de las rutas con una lista de recomendaciones para el manejo de áreas protegidas y buenas prácticas de manejo y conservación, en un escenario de incremento del aviturismo; y de la la estrategia de la Estrategia de Sostenibilidad Financiera (en adelante "los Materiales de Propiedad de **FONTUR**"), sin pago adicional alguno al **CONTRATISTA**, para todos los países del mundo y por el período de protección de dichos Materiales. **El CONTRATISTA** no cederá ni tendrá derechos de propiedad sobre los currículos para informadores de aviturismo en Colombia para las rutas de aviturismo de los Andes Orientales y suroccidentales Colombianos (en adelante "los Materiales de Propiedad del **CONTRATISTA**"). Por el presente, el **CONTRATISTA** otorga a **FONTUR** una licencia a nivel mundial, perpetua y gratuita para usar, reproducir, distribuir y transmitir los Materiales de Propiedad del Contratista. La licencia de uso de **FONTUR** sobre los Materiales de Propiedad del **CONTRATISTA** expresamente excluyen el derecho de sublicenciar o crear obras derivadas a partir de ellos, salvo autorización previa por escrito del **CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** podrá usar libre e indefinidamente todos los derechos patrimoniales de autor sobre los Materiales de Propiedad de **FONTUR**, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 (reformado por el artículo 5 de la Ley 1520 de 2012) y 76 de la Ley 23 de 1982 y en el Capítulo III de la Decisión 351/1993 como si fueran propios, con la sola limitación de los derechos morales que la ley reconoce a favor de los autores de obras protegidas por el derecho

de autor, y en todos los casos, sujeto al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho de que tratan los artículos 871 y 839 del Código de Comercio, respectivamente. Por tanto, el **CONTRATISTA** entiende y acepta que **FONTUR** podrá de forma indefinida y sin limitaciones, llevar a cabo, si lo considera conveniente, modificaciones, ajustes, mejoras y, en general, cualquier transformación sobre los Materiales de Propiedad de **FONTUR** que correspondan con la normal explotación de las obras y de los derechos derivados de ellas bajo este Contrato.

FONTUR otorga al **CONTRATISTA** una licencia restringida para usar, reproducir, distribuir y transmitir las versiones finales de los Materiales de Propiedad de **FONTUR** solamente en conexión con el suministro por parte del **CONTRATISTA** de ejemplos de su trabajo para potenciales clientes, para sus fundadores y agencias gubernamentales.

Parágrafo Tercero: Marcas: **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos sobre las marcas y nombres comerciales creados en desarrollo de los servicios prestados por el **CONTRATISTA** bajo el presente contrato (en Adelante "las Marcas de la Ruta de Avistamiento de Aves de **FONTUR**").

QUINTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SIXTA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de hasta **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.992.749.300) IVA INCLUIDO**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 66 de 2017 Fuente Fiscal, los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura en la Entidad Administradora del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, ubicada en la Calle 28 No 13-A-24 Torre B, Piso Sexto, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. Forma de Pago. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Quinta de la siguiente manera:

Un primer pago del diez por ciento (10%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión de los numerales 2.1.1 y 2.1.7 de las obligaciones específicas del contratista.

Un segundo pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión de los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de las obligaciones específicas del contratista.

Un tercer pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del numeral 2.1.4 de las obligaciones específicas del contratista.

Un cuarto pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión de los numerales 2.1.5 y 2.1.6 de las obligaciones específicas del contratista, así como las constancias de avance de los numerales 2.1.8, 2.1.9 y 2.1.10 de las obligaciones específicas del contratista.

Un quinto pago del diez por ciento (10%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del numeral 2.1.12 de las obligaciones específicas del contratista, así como las constancias de avance de los numerales 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10 y 2.1.13 de las obligaciones específicas del contratista.

Un sexto pago del diez por ciento (10%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del numeral 2.1.11, de las constancias de culminación de los numerales 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10 y 2.1.13 de las obligaciones específicas del contratista y del Informe Final de Ejecución.

Un séptimo pago del diez por ciento (10%) del total del valor del contrato a la firma del Acta de Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de la parte que corresponda en el contrato, de conformidad con la ley aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes luego del recibo del entregable y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.

CONTRATO No. FNTC-235-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales previo el cumplimiento del debido proceso establecido en el Manual de Contratación de Fontur.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley, en caso de aplicar.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.

CONTRATO No. FNTC- 235 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión del Contrato. EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del CONTRATISTA; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA CUARTA. Ejecución Parcial del Contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. De las Garantías.- EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de FONTUR, una póliza para entidad particular, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del contrato, que garantice:

- EO
- a) **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
 - b) **CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CONTRATO No. FNTC-235 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

- c) **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el **CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL INTERVENTOR**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$299. 274.930)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

CONTRATO No. FNTC- 235-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA OCTAVA: Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo y Anticorrupción.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ANTICORRUPCIÓN- EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el **CONTRATISTA** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del **CONTRATISTA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

CONTRATO No. FNTC 235 - 2017 - FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

- a. Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el CONTRATISTA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA NOVENA. Actualización de Información. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cláusula Compromisoria. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán en primera instancia al arreglo directo. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes acordarán, entre el mecanismo de Amigable Composición, el Tribunal de Arbitramento, la Conciliación o acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver la controversia. Los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. En caso que las partes decidan acudir a un Tribunal Arbitral, éste será el administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante el CAC, el cual

estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, conforme a los acuerdos que surjan entre las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la firma SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Prohibición de la Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA QUINTA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Protección de datos personales. Si cualquiera de las Partes llegare a requerir acceso a datos personales o al tratamiento de los mismos, las Partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad técnicas e institucionales tomando en consideración los riesgos inherentes al tratamiento y a la naturaleza del dato personal respectivo con el fin de:

- a) prevenir que una persona no autorizada tenga acceso a los sistemas de cómputo que procesan datos personales y en particular:
- i. la lectura, copia, alteración o remoción de la unidad de almacenamiento no autorizados;
 - ii. registro no autorizado de datos así como la revelación, alteración o eliminación no autorizada de datos personales almacenados;
 - iii. uso no autorizado de sistemas de tratamiento de datos mediante mecanismos de transmisión de datos;
- b) garantizar que los usuarios autorizados del sistema de tratamiento de datos puedan acceder únicamente a los datos personales sobre los cuales tengan derechos de acceso;
- c) llevar un registro sobre los datos personales que han sido comunicados, cuándo y a quién;
- d) garantizar que los datos personales que están siendo tratados a nombre de terceros pueden ser tratados solamente en la manera establecida por la respectiva parte;
- e) garantizar que durante el período de comunicación y transporte en medios de almacenamiento de los datos personales, los datos no podrán ser leídos, copiados o eliminados sin autorización;
- f) diseñar su estructura institucional de tal manera que cumpla con los requisitos de protección de datos personales.

VIGÉSIMA OCTAVA Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación

CONTRATO No. FNTC-235-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON
SOCIETY INC

- b) Certificado de Constitución del Contratista
- c) Identificación Tributaria y Certificación del **CONTRATISTA**
- d) Fotocopia del pasaporte del representante legal del **CONTRATISTA**
- e) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**

TRIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA:

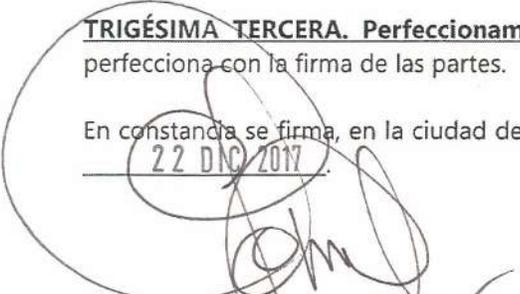
Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

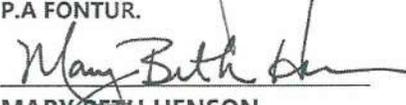
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el

22 DIC 2017


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P.A FONTUR.


MARY BETH HENSON
Vicepresidenta y Directora Financiera
CONTRATISTA


JOHN PHILLIP BEAVERS
Representante legal
CONTRATISTA

Proyectó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Santos Villanueva

Vo Bo –Karen Fuentes. Profesional de Competitividad.

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954

11. 11. 1954